



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

**Radicado 54172-4089-001-2021-0042-00**

Chinácota, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía de la referencia interpuesta por LUIS EDUARDO ARAQUE BECERRA endosatario del crédito de CRUZDELINA BECERRA DE ARAQUE en contra de LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ, se tiene que se inadmitió por auto del 24 de febrero de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

**NOTIFIQUESE.**

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez